



## Informe de actividades marzo-abril del 2010



## Visitaduría General



## **RECOMENDACIÓN 04/2010.**

**Fecha de emisión:** 10 de marzo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca.

**Quejosos:** Joaquín Victoria Gómez y Eduardo Chávez Cruz.

**Agraviados:** Los mismos y otras personas más.

**Expediente:** CDDH/1125/(06)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/046/(06)/OAX/2010.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Con motivo de la explotación de una mina de mármol y ónix existente en Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, se suscitó un conflicto social entre los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y sus simpatizantes, con la autoridad municipal, y comuneros, por lo que las oficinas de dicho órgano de representación agraria fueron clausuradas, siendo creado un nuevo comisariado de bienes comunales.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 16 de diciembre de 2009, se emitió la recomendación 36/2009, y como represalia por la divergencia de opiniones e ideología entre los aquí quejosos y la autoridad municipal, acompañada de habitantes, bloquearon las entradas a la población, impidiendo el acceso a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales reconocidos por las autoridades agrarias, cavando para ello zanjas con el auxilio de maquinaria pesada, con la cual además cancelaron el servicio de agua potable a diez familias.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Igualmente, el 26 de noviembre de 2009, el Presidente y el Síndico Municipales, acompañados de los integrantes del Ayuntamiento de referencia, reunieron a la ciudadanía por medio del repique de campanas, y a través del altavoz se concentraron en la explanada del palacio municipal, para después, valiéndose de retroexcavadoras, cortar el servicio de agua potable a los agraviados, bajo el argumento de que apoyaban al comisariado de bienes comunales.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010

OAXACA  
COMISION INTER-UNIVERSITARIA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



Visitaduría General



Informe de Actividades marzo-abril del 2010

OAXACA  
COMISION INTER-UNIVERSITARIA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



Visitaduría General



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**Primera.** Se proceda a la reconexión del servicio de agua potable.

**Segunda.** Se abstengan de causar actos de privación o molestia en contra de la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de los aquí agraviados.

De igual forma, se solicitó la siguiente colaboración:

**Única.** Que el Congreso del Estado, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y sancionar en su caso, la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir, con motivo de los hechos narrados en la recomendación.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 05/2010.**

**Fecha de emisión:** 11 de marzo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Quejoso:** David Ruiz Martínez.

**Expediente:** CDDH/1127/(01)/OAX/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 18 de junio de 2006, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión dictada en la causa penal 136/2005, dentro de la cual el 16 de abril de 2008 se celebró la audiencia final y el fallo definitivo se dictó hasta el 17 de marzo de 2009, es decir, 11 meses después de haberse declarado visto el asunto.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Asimismo, mediante escrito de 8 de mayo de 2009 solicitó se declarara ejecutoriada la sentencia absolutoria dictada y solicitó la devolución de la cantidad de \$10,207.12 o en su defecto los certificados de depósito que ampararan la cantidad que exhibió para disfrutar del beneficio de su libertad caucional, siendo que hasta el 5 de junio de 2009 le fue acordada su petición, es decir, 28 días después, acordándose que en actuaciones judiciales no obraba el oficio por medio del cual se hubiera remitido la citada cantidad a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como consecuencia tampoco obraban los certificados de depósito correspondientes, por tal motivo se ordenó dar vista a la Dirección de la Contraloría Interna de ese Tribunal, la cual fincó el pliego preventivo de responsabilidades 08/2009 por concepto de faltante de garantías en la causa penal 136/2005. Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Primera.** Se inicie y concluya instructivo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos denunciados.

**Segunda.** Si del desarrollo de tal investigación se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se de vista al Ministerio Público correspondiente para que se inicie la indagatoria respectiva.

**Tercera.** Se resuelva el expediente administrativo de inconformidad 05/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 06/2010.**

**Fecha de emisión:** 11 de marzo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Quejoso:** Eustaquio Hernández Núñez.

**Agraviados:** Bulmaro Hernández Pérez y Joaquín Méndez Pérez.

**Expediente:** CDDH/1163/(01)/OAX/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 28 de agosto de 2009, los agraviados circulaban a bordo de una camioneta perteneciente a la Secretaría de Salud, cuando eran perseguidos por cinco elementos de la Policía Estatal, en atención a que éstos recibieron una llamada de auxilio por parte de la cabina de control C-4, en el sentido de que interceptaran a una camioneta blanca, con camper, con logotipos de la Secretaría de Salud, ya que a bordo viajaban dos sujetos con armas de fuego, la cual era perseguida por policías municipales de San Antonio de la Cal, quienes los perdieron de vista; por lo cual, al avizorarlos sobre la avenida Símbolos Patrios les marcaron el alto, sin embargo, al hacer caso omiso a tales indicaciones e imprimir mayor velocidad, después de una breve persecución, los elementos policiacos efectuaron disparos hiriendo de gravedad en la cabeza al primero de los citados agraviados, así como en el codo izquierdo al segundo de ellos.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**Primera.** Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos policiacos, y en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

**Segunda.** Se ejecute la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 3/2010, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro.

**Tercera.** Se realicen los trámites necesarios para que se cubra el pago de la reparación del daño a quienes legalmente tengan derecho a ello.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Cuarta.** Se elabore un manual en el que se establezcan los supuestos y la forma en que deben proceder los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, ante situaciones en las que tengan que hacerse uso de armas de fuego.

**Quinta.** Se capacite a todo el personal operativo de esa Secretaría.

Asimismo, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la siguiente colaboración:

**Única.** Que en el triplicado de la averiguación previa 7117(S.C.)2009 y sus acumuladas 337(F.C.D.O.)2009 y 7065(S.C.)2009, se continúe con la investigación de los hechos, respecto de la probable responsabilidad de Pedro de Olmos Sánchez y José de Jesús López Martínez, y determine lo que conforme a derecho corresponda.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 08/2010.**

**Fecha de emisión:** 06 de abril de 2010.

**Autoridad Responsable:** Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Quejosa:** Laura Susana Chía Pérez.

**Agraviado:** Primitivo López Reyes.

**Expediente:** CDDH/802/(01)/OAX/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 1 de septiembre de 2008, el señor Eduardo López Juárez, fue secuestrado cuando se encontraba en las puertas de su domicilio, razón por la que se dio inicio a la indagatoria 103(F.C.D.O.)/2008 en contra de quien o quienes resulten responsables; sin embargo, el 4 de septiembre de 2008, fue localizado su cuerpo sin vida en el paraje denominado “La Mina vieja del Nogal”, perteneciente a la jurisdicción de San Antonio de la Cal, Oaxaca, dándose inicio a la averiguación previa 1201/(P.M.E.)/2008, a cargo del licenciado Jorge Eduardo Mowers Montañez, Agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, quien practicó la diligencia de levantamiento de cadáver de manera irregular, ya que omitió asegurar dos mecates delgados de plástico color amarillo y otro de color verde con blanco, un pantalón de mezclilla color azul marino, un pantalón de vestir color azul marino, una playera verde, una playera blanca, una faja tipo ceñidor color blanco, mismos que fueron encontrados en el lugar en donde fue hallado el cuerpo de Eduardo López Juárez, en donde probablemente existían huellas o vestigios del hecho delictuoso, bajo el argumento de que dichos objetos eran un foco de infección, motivo por el cual únicamente se tomaron fotografías.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 20 de septiembre de 2008, el ciudadano Mario Reyes Salvador, Agente Estatal de Investigaciones adscrito al grupo de homicidios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, fue comisionado para realizar la investigación correspondiente respecto del homicidio del señor Eduardo López Juárez, en la que únicamente se concretó a informar la entrevista que realizó con el agraviado Primitivo López Reyes y con el ahora procesado Adrián Vásquez Puga, a pesar de que conoció del homicidio de que se trata, desde el 4 de septiembre de dicho año, al encontrarse presente en la diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento del cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público correspondiente, sin que se justificara legalmente su presencia; así también proporcionó datos que revelaron que el referido servidor público sostuvo dos llamadas telefónicas al teléfono móvil de Adrián Vásquez Puga; y que en la primera llamada, su comunicación fue de cinco minutos, lo que a decir del Agente Estatal de Investigaciones sólo fue para preguntarle si comparecería a la cita acordada, por lo que no se justifica el tiempo de duración de esa llamada. Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



### **A la Procuradora General de Justicia del Estado:**

**Primera.** Se inicie averiguación previa en contra del Agente del Ministerio Público actualmente adscrito a la mesa IV especial de homicidios, de la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada.

**Segunda.** Que el Agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, en lo sucesivo actúe con apego a la legalidad, observando siempre la normatividad aplicable.

**Tercera.** Se continúe con la investigación en el triplicado de la indagatoria 1201/(P.M.E)/2008, a efecto de determinar si el ciudadano Mario Reyes Salvador, Agente Estatal de Investigaciones, adscrito al grupo de homicidios, se encuentra involucrado en los hechos delictivos citados.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



### **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:**

**Primera.** Inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra del ciudadano Mario Reyes Salvador, Agente Estatal de Investigaciones.

**Segunda.** Que en lo subsecuente, el ciudadano Mario Reyes Salvador, Agente Estatal de Investigación, actúe con apego a la legalidad, observando siempre la normatividad aplicable.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Por otra parte, se solicitó a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, la siguiente colaboración:

**Única:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Jorge Eduardo Mowers Montañez, Agente del Ministerio Público actualmente adscrito a la mesa IV especial de homicidios, de la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 09/2010.**

**Fecha de emisión:** 06 de abril de 2010.

**Autoridad Responsable:** Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Quejosa:** Romana Martínez Nolasco.

**Agraviada:** La misma.

**Expediente:** CDDH/212/(24)/OAX/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, se encontraba radicado el expediente Penal 69/2000, en el cual, no se había dictado sentencia, por lo que en el mes de octubre de 2008, al presentarse a dicho juzgado, se entrevistó con la Secretaria de Acuerdos, quien le informó que su expediente estaba siendo estudiado. El 3 de febrero de 2009, nuevamente acudió al Juzgado donde al no encontrarse su titular, habló con personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita, quien le comentó que su expediente aún no estaba para sentencia porque todavía no lo había remitido el juzgado para que el Agente del Ministerio Público adscrito formulara sus conclusiones.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Lo anterior obedece a que el segundo tomo de dicha causa penal fue extraviado; mismo que comprende diligencias realizadas durante aproximadamente cuatro años, del diecisiete de agosto de dos mil cinco al veintiséis de agosto de dos mil nueve, fecha ésta en que se advirtió su falta.

Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Primera.** Se dicte sentencia en la causa penal 69/2000, instruida en contra de Sebastián Espina Carmona.

**Segunda.** Se inicie instructivo de responsabilidad en contra de la licenciada María de los Ángeles Vásquez García, entonces titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Tercera.** Se realice una visita de supervisión al Juzgado Primero de lo Penal de dicho Distrito, a fin de verificar que se encuentren en orden los expedientes que ante el mismo se tramitan.

También, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente colaboración:

**Única.** Inicie la averiguación previa correspondiente por la pérdida de los expedientes que refiere el presente documento, y de ser procedente, se ejercite la acción penal respectiva.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 10/2010.**

**Fecha de emisión:** 13 de abril de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca.

**Quejoso:** Se omite el nombre por así solicitarlo la parte agraviada.

**Agraviados:** Dos menores cuyos nombres se omiten a petición de sus responsables.

**Expediente:** CDDH/1107(14)/OAX/2009.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 20 de agosto de 2009, el menor M1 fue detenido en la población de Mosquito Blanco, Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca, por el Mayor de vara y dos topiles del citado municipio, quienes lo presentaron ante el Síndico Municipal porque fue acusado junto con el también menor M2, de haber robado al señor Neopolo Juárez la cantidad de veinte mil pesos; posteriormente los internaron en la cárcel municipal, donde fueron incomunicados y el Síndico Municipal golpeó a M2 con una cuerda de cuero, mientras al menor M1 lo mantuvieron esposado. Para esclarecer el robo, los menores fueron trasladados a un terreno de la comunidad, donde el Síndico Municipal le dijo a M2 que se quitara la ropa, procediendo a pegarle con una "binza" en el estómago y la espalda; después fueron esposados y trasladados a una loma; a M1 lo amarraron con un mecate a la altura de las axilas, colgándolo de un árbol, en donde fue golpeado con una cuerda de cuero.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**Primera.** Que el Síndico Municipal, ponga a los menores involucrados en la comisión de algún delito, a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

**Segunda.** Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Mayor de vara y los topiles, y de resultar procedente, se les impongan las sanciones correspondientes.

**Tercera.** Que los servidores públicos involucrados en lo sucesivo, realicen sus funciones y atribuciones que tienen conferidas.

**Cuarta.** Se implementen cursos de capacitación en materia de derechos humanos.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



De igual modo, se solicitaron las siguientes **colaboraciones:**

A la Secretaría de Asuntos Indígenas

**Única.** Brinde capacitación a las autoridades municipales de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



A la Procuraduría General de Justicia del Estado

**Única.** Se inicie averiguación previa por los delitos que resulten en contra del Síndico Municipal de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca, y en su momento determine sobre el ejercicio de la acción penal.

Al Honorable Congreso del Estado

**Única.** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Síndico Municipal de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca, y en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## **RECOMENDACIÓN 11/2010.**

**Fecha de emisión:** 16 de abril de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca.

**Quejosa:** Se suprime su nombre a petición de la quejosa.

**Agraviados:** Tres menores cuyos nombres se omiten a petición de la parte quejosa.

**Expediente:** CDDH/326/(01)/OAX/2010.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



El 20 de marzo de 2010, aproximadamente a las catorce horas, cuando los menores A1, A2 y A3, de catorce, dieciséis y trece años de edad, respectivamente, caminaban a la altura del paraje conocido como “Los Hornos”, perteneciente a San Agustín Yatareni, Oaxaca, fueron detenidos por realizar pintas (graffittis) en algunas casas de la población, y golpeados por varias personas, quienes los pusieron a disposición de elementos de la Policía Municipal de ese lugar (topiles), los trasladaron a la presidencia de esa comunidad, y los ingresaron a unas celdas, sin que les permitieran realizar una llamada telefónica a sus familiares; que durante el tiempo que estuvieron retenidos, (desde aproximadamente las quince horas con treinta minutos del veinte de marzo del año en curso hasta las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de dicho mes), dos de ellos fueron expuestos a gas lacrimógeno; y previa firma de un convenio mediante el cual se comprometían a reparar los daños causados por unas pintas hechas en unas casas de la población, sin que quedara acreditado legalmente que ellos fueron los responsables, quedaron en libertad; negándose la autoridad municipal en colaborar con este Organismo y con la Procuraduría General de Justicia del Estado, al no permitir entrevistarlos. Con motivo de lo anterior, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Primera.** Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías municipales o topiles, así como en contra de aquellos que estuvieron custodiándolos, y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

**Segunda.** Que en lo sucesivo, el Presidente, Síndico, y policías municipales o topiles, de manera inmediata pongan a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes a los menores involucrados en la comisión de un delito.

**Tercera.** Que el Presidente Municipal colabore con este Organismo.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Asimismo, se solicitaron las siguientes **colaboraciones**:

Al Honorable Congreso del Estado

**Única.** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente y Síndico municipales de San Agustín Yatareni, Oaxaca.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



A la Procuraduría General de Justicia del Estado

**Única.** Determine la averiguación previa 444(C.H.)/2010 o 2479(S.C.)/2010, y de ser procedente, se ejercite la acción penal respectiva.

A la Secretaría de Asuntos Indígenas

**Única.** Imparta capacitación a las autoridades municipales de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## II. RECOMENDACIONES EN TRÁMITE

En el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de este Organismo, se tramitan actualmente 95 Recomendaciones, de las cuales, 21 corresponden al año 2008, 33 al 2009 y 11 al 2010.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## III. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Expediente de queja CDDH/1497/(01)/OAX/2009. El 30 de marzo de dos mil diez, se recibió el recurso de impugnación del ciudadano Francisco López López, por el deficiente cumplimiento de la recomendación 25/2009 emitida en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que dicho recurso fue remitido a la CNDH para el trámite correspondiente.

Expediente de queja CDDH/30/(06)/OAX/2009. El 24 de marzo del año en curso, se recibió la comparecencia de los quejosos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García y otros, en la que interpusieron recurso de impugnación por el deficiente cumplimiento de la recomendación 36/2009, emitida en contra del H. Ayuntamiento e Magdalena Apasco Etlá, por lo que dicho recurso ha sido remitido a la CNDH para su trámite respectivo.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



Expediente CDDH/394/(01)/OAX/2009. El 12 y 16 de marzo del presente año, los ciudadanos José Marcos Barrientos López y Flor Beatriz Barrientos Ramírez, presentaron por comparecencia el recurso de impugnación por el deficiente cumplimiento de la recomendación 29/2009, emitida en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, razón por la que dicho recurso ha sido remitido a la CNDH para su trámite correspondiente.

Expediente CDDH/1191/(06)/OAX/2009. El 29 de abril del año en curso, las ciudadanas Aurora Mendoza Martínez, Nicolaza García López y otras, interpusieron por comparecencia el recurso de impugnación por el deficiente cumplimiento de la recomendación 2/2010, emitida en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitiéndose dicho recurso a la CNDH para su trámite respectivo.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010

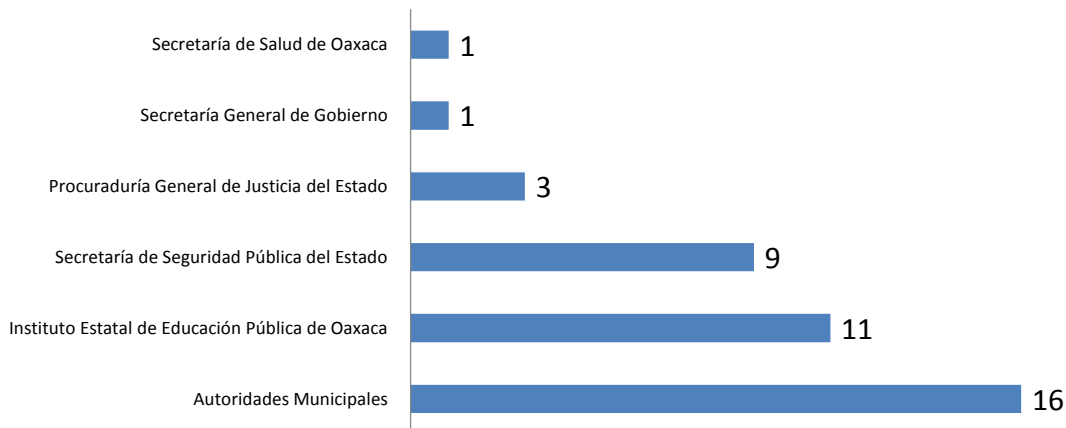


Expediente CDDH/46/(06)/OAX/2010. El 6 de abril del presente año, los quejosos Joaquín Victoria Gómez y Eduardo Chávez Cruz comparecieron ante este Organismo Local a interponer el recurso de impugnación en contra de las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, por la negativa a aceptar la recomendación 04/2010.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



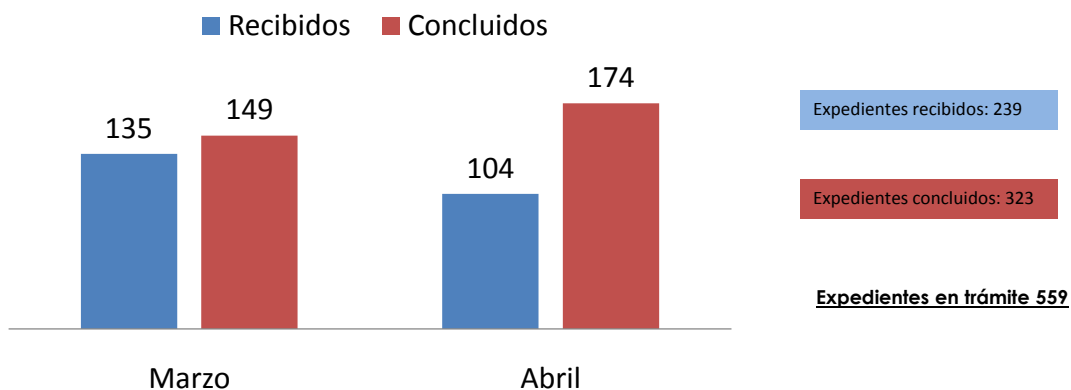
#### IV. MEDIDAS CAUTELARES (41)



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



#### V. ESTADÍSTICA DE EXPEDIENTES



Informe de Actividades marzo-abril del 2010



## Coordinación General de Visitadurías Regionales



- **RECOMENDACIÓN NÚMERO 07/2010**
- **Fecha de emisión:** 24 de marzo de 2010
- **Autoridad responsable:** Secretaría de Seguridad Pública y Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.
- **Quejosos:** Queja iniciada de oficio con fundamento en los artículos 26 fracción II de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, y 81 fracciones I y III de su Reglamento Interno.
- **Agraviados:** Queja iniciada de oficio.
- **Expediente:** CDDH/021/RI/ (21)/OAX/2010.
- **Motivo de la Queja:** Violaciones a los derechos humanos relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica; Violación al derecho a la vida (insuficiente protección de persona).



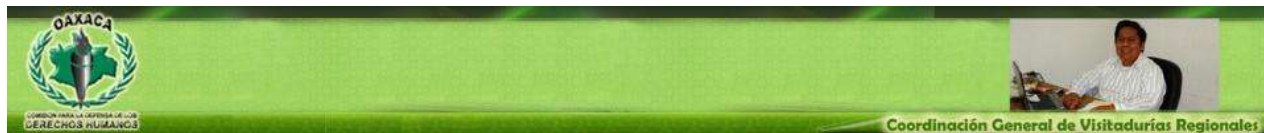
- El dieciocho de febrero de dos mil diez, en la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oaxaca, aproximadamente a las cuatro de la mañana, un grupo de personas del gremio de taxistas, detuvieron a Jordi Alberto Gómez Ortega, al señalarlo como uno de los responsables de las lesiones causadas al taxista Ángel Manuel Jiménez Vásquez, así como del robo de una unidad de motor (taxi); una vez detenido lo trasladaron a diversos lugares públicos en Salina Cruz y Tehuantepec, Oaxaca, y en el lugar conocido como entronque de la carretera transístmica, le prendieron fuego, causándole la muerte, sin que los elementos de la Policía Estatal y de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, realizaran acciones efectivas para proteger la integridad física del agraviado.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Durante la investigación, quedaron acreditadas violaciones a los derechos humanos del agraviado, por omisiones tanto de elementos de la Policía Estatal como de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.
- Por lo que respecta a la Policía Estatal, de la información recabada, se advierte que el Comandante de ese cuerpo de seguridad en Salina Cruz, Oaxaca, y el Comandante Regional en El Espinal, Oaxaca, tuvieron conocimiento de los hechos después de la detención del menor Jordi Alberto Gómez Ortega, y a pesar de ello no se advierte que de manera inmediata hayan implementado un operativo con la finalidad de rescatar al agraviado, ni solicitaron el apoyo de otras corporaciones policiacas.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



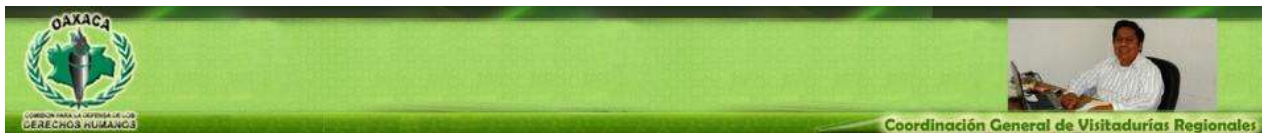
- De igual forma, los agentes de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, conocieron de tal detención, y del riesgo que corría la vida del menor Jordi Alberto Gómez Ortega, en virtud que fue llevado hasta la explanada del palacio municipal de ese lugar, y el Comandante de la Policía que lo resguardaba informó vía radio de los hechos, sin embargo no se implementaron acciones de tal corporación, a pesar de que en ese turno laboraban en total noventa y cinco elementos de la Policía Municipal.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Cabe señalar que no existió una coordinación entre la Policía Estatal y la Municipal, únicamente se limitaron a seguir a los taxistas por los diversos lugares al que llevaban al menor Jordi Alberto Gómez Ortega, y tampoco pidieron el apoyo de otros cuerpos de seguridad como la Policía Federal, Marina o Ejército, a pesar de que tienen destacamento en ese lugar; por el contrario, de los testimonios recabados, se advierte que incluso el Director de la Policía Municipal instigaba a la violencia.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



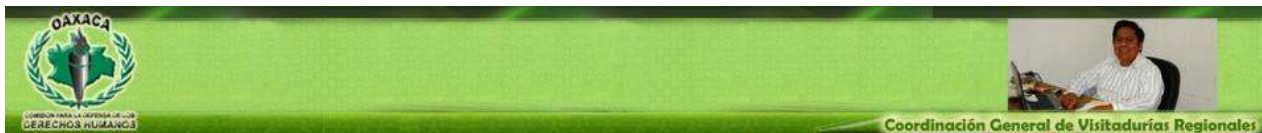
- Es de señalarse que el hecho de que los particulares se tomen la justicia por sí mismos, es contrario a lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Federal, que señala que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”; pues con ello se quebranta la seguridad pública, y con ello los particulares corren un riesgo mayor pues son susceptibles de ataques que pueden culminar con la pérdida de la vida, como en el presente caso.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- **Colaboración:**
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, se solicitó la colaboración a la ciudadana Procuradora General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público que conoce del legajo de investigación 218/SC/2010, iniciado en contra de quien o quienes resulten responsables, en la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Jordi Alberto Gómez Ortega, para que a la brevedad practique las diligencias necesarias, y determine sobre el ejercicio de la acción penal, investigando la conducta de todas aquellas personas que por acción u omisión puedan ser responsables del delito de homicidio y demás que resulten, tomando en consideración lo expresado en la recomendación.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



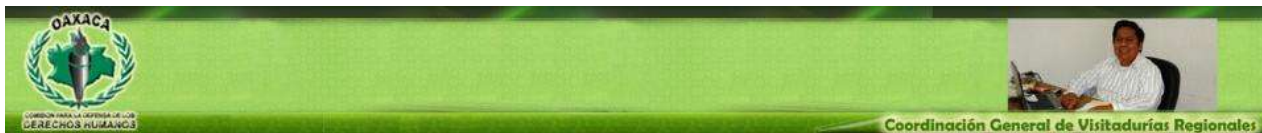
- **Recomendaciones.**
- **A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:**
- Primera. Con base en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones II y III, 5°, 16 fracciones V y VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en coordinación con el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, y las autoridades federales correspondientes, con estricto respeto a los derechos humanos, se implemente un plan para actuar de manera organizada y eficaz para desactivar conflictos como el que dio origen a los hechos que se analizan, a fin de evitar consecuencias tan lamentables como las referidas en el presente documento.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Segunda. Se comisione más efectivos de la Policía Estatal en la zona en que tuvieron lugar los hechos señalados, y se les dote del equipo y vehículos necesarios para que cumplan a cabalidad sus funciones.
- Tercera. Gire instrucciones al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, para que inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del Inspector Plácido Jarquín, Comandante del Sexto Sector de Seguridad y del oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, Comandante del destacamento de Salina Cruz, Oaxaca, por la omisión en que incurrieron, y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



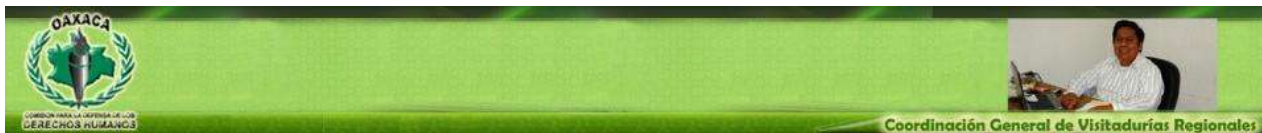
- Cuarta. Si del resultado del procedimiento a que se hace referencia en el punto anterior se desprende la probable comisión de algún delito, se dé vista a la Representación Social a efecto de que se inicie el legajo de investigación correspondiente.
- Quinta. Se capacite al personal de esa Secretaría en el manejo de técnicas de solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación, a efecto de que conozcan la forma correcta en que deben actuar en casos como el que se estudió en el presente expediente.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- **Al Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca:**
- Primera. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 48, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1°, fracciones II y III; 5° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se implementen planes y estrategias en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades federales de la materia, a fin de que al presentarse situaciones en las que tenga que intervenir inmediatamente, se haga de manera efectiva, para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en una situación como la analizada en el presente asunto.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Segunda. Mientras entran en vigor los planes a que se refiere el punto anterior, se refuerce la vigilancia policiaca en todo el territorio del Municipio, a fin de que no se repitan situaciones como la que originó el expediente que se resuelve.
- Tercera. Se cree, dentro de la Policía Municipal, un grupo de reacción inmediata con la capacitación y entrenamiento necesario para la solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes, además de técnicas de persuasión, negociación y mediación, a efecto de solventar situaciones como la que se estudió en el presente caso.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Cuarta. Se establezca un número telefónico de emergencia, con la finalidad de que la ciudadanía pueda reportar cualquier hecho que amerite la intervención inmediata de las fuerzas del orden. Para tal efecto, también se deberá tener la infraestructura, el personal necesario, y la comunicación adecuada con las autoridades competentes para que pueda operar eficazmente.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



- Quinta. Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director de Seguridad Publica del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, José Daniel Villalobos Sánchez, y Agentes de la Policía Municipal que tuvieron conocimiento de los hechos, por la omisión en que incurrieron, de acuerdo con lo argumentado en el presente documento, y en su caso, se les impongan las sanciones que resulten procedentes; si del resultado de la investigación se advierte la comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público a efecto de que se inicie el legajo de investigación correspondiente.
- Sexta. Se exhorte a todos los integrantes de la Policía de ese municipio, a fin de que en lo sucesivo actúen conforme a derecho en casos similares al que se analizó en esta Recomendación, a fin de evitar nuevos hechos violatorios de derechos humanos.

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



• **Vistas a Reclusorios marzo-abril.**

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
5	2	2	5	0	7	5/0	1	8	35

**Medidas cautelares marzo-abril.**

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
1	2	2	0	1	2	4/0	14	2	28

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



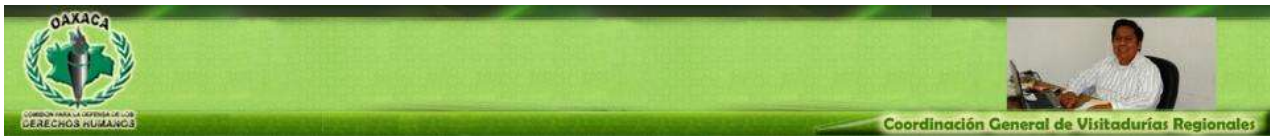
### Expedientes recibidos marzo-abril

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
14	35	12	8	12	29	14/0	31	16	171

### Expedientes concluidos marzo-abril

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
6	31	28	8	9	16	13/0	58	18	187

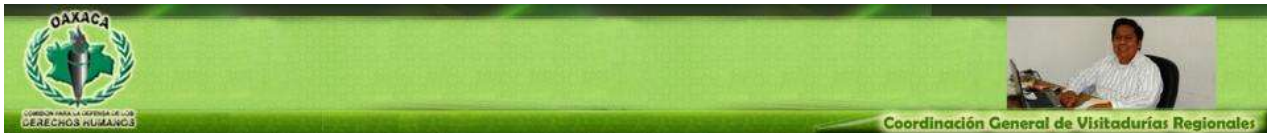
Informe de Actividades marzo-abril del 2010



### Cuadernos de antecedentes marzo-abril

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
2	10	6	5	0	12	3/0	5	8	51

Informe de Actividades marzo-abril del 2010



**Comunidades Visitadas.**

- |                                  |                                       |                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Salina Cruz.                  | 16. San Francisco Ozolotepec.         | 31. Tezoatlan de Segura y Luna.  |                                       |
| 2. Santiago Astata, Tehuantepec. | 17. Ejutla de Crespo.                 | 32. Tlaxiaco.                    | 46. Ventanilla, Santa María Tonameca. |
| 3. El Espinal.                   | 18. Mpio. de Coatecas Altas.          | 33. San Miguel Tixa.             | 47. San Miguel                        |
| 4. Zanatepec.                    | 19. Agencia Municipal                 | 34. Sto. Domingo Tlatayapan.     | 47. San Miguel                        |
| 5. Jalapa del Marquez.           | De San Pedro Chicozapotes, Cuicatlán. | 35. Tamazulapan.                 | Huauतेpec, Teotitlán.                 |
| 6. Santiago Jamiltepec.          | 20. Agencia De Policía De Guadalupe   | 36. Sto. Domingo Tonaltepec.     | 48. Loma Chaultepec,                  |
| 7. Mazunte.                      | Los Obos, Cuicatlán.                  | 37. San Martín Itunyoso.         | Huautla.                              |
| 8. Santa María Tonameca.         | 21. Acatlán de Pérez Figueroa.        | 38. Vista Hermosa.               | 49. San Andrés Hidalgo.               |
| 9. San Pedro Pochutla.           | 22. San José Cosolapa.                | 39. San Jerónimo Silacayoapilla. | 50. San Antonio                       |
| 10. Arroyo Macaya.               | 23. San Miguel Soyaltepec.            | 40. Sto. Domingo Nundo.          | Eloxochitlán.                         |
| 11. Tangolunda.                  | 24. María Lombardo de Casso.          | 41. Santiago Yucuquimi de        | 51. Loma Chapultepec,                 |
| 12. La Crucesita.                | 25. San Juan Cotzocón, Mixe.          | Ocampo.                          | Huautla.                              |
| 13. Santiago Xanica.             | 26. San Lucas Ojitlán.                | 42. Santiago Juxtlahuaca.        | 52. Cosamaloapan,                     |
| 14. Pinotepa Nacional.           | 27. Asunción Ixtaltepec.              | 43. San Sebastián                | Veracruz.                             |
| 15. Merced del Potrero.          | 28. Unión Hidalgo.                    | Tecomaxtlahuaca.                 | 53. San Felipe Usila.                 |
|                                  | 29. La Ventosa.                       | 44. San José Tenango.            | 54. Chiltepec.                        |
|                                  | 30. Chazumba.                         | 45. San Antonio Eloxochitlán,    |                                       |
|                                  |                                       | Teotitlán.                       |                                       |